o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente.

De acuerdo con los datos reflejados en el acta levantada a la entidad el día 12 de julio de 2002 se desprende que la entidad no había tenido actividad en los referidos ramos en los ejercicios 2000 y 2001, no superando los importes mínimos para mantener la autorización administrativa que establece el artículo $81.1.4.^{\rm o}$ del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo $81.1.4.^{\rm o}$ del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y demás disposiciones aplicables he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Helvetia Cervantes Vasco Navarra, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista) y crédito.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Helvetia Cervantes Vasco Navarra, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos citados anteriormente.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

4308

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control del Reino Unido ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha 24 de diciembre de 2002 de la sucursal en España de la entidad The Sumitomo Marine and Fire Insurance Company (Europe) Limited a la sucursal en España de la entidad Mitsui Sumitomo Insurance Company (Europe) Limited.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 número 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 129 número 3 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que Financial Services Authority, órgano de control del Reino Unido ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha 24 de diciembre de 2002 de la sucursal en España de la entidad The Sumitomo Marine and Fire Insurance Company (Europe) Limited a la sucursal en España de la entidad Mitsui Sumitomo Insurance Company (Europe) Limited.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 7 de febrero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

4309

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se acuerda remitir el expediente administrativo y emplazar a los interesados en el procedimiento ordinario número 1490/2002, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Ante el la Audiencia Nacional, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1490/2002, procedimiento ordinario, por la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras (CC.OO.), contra la Orden CTE2477/2002, de 23 de septiembre, por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir 34 plazas de la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998,

Esta Subsecretaría acuerda:

Primero.—Remitir a la Audiencia Nacional el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Tribunal en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 2003.—El Subsecretario, Tomás Pérez Franco.

BANCO DE ESPAÑA

4310

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de febrero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0782	dólares USA.
1 curo		
	127,32	yenes japoneses.
1 euro =	7,4282	coronas danesas.
1 euro =	0,68420	libras esterlinas.
1 euro =	9,1458	coronas suecas.
1 euro =	1,4629	francos suizos.
1 euro =	83,90	coronas islandesas.
1 euro =	7,7250	coronas noruegas.
1 euro =	1,9532	levs búlgaros.
1 euro =	0,58109	libras chipriotas.
1 euro =	31,802	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,64	forints húngaros.
1 euro =	3,4531	litas lituanos.
1 euro =	0,6238	lats letones.
1 euro =	0,4234	liras maltesas.
1 euro =	4,2148	zlotys polacos.
1 euro =	35.717	leus rumanos.
1 euro =	231,6825	tolares eslovenos.
1 euro =	41,815	coronas eslovacas.
1 euro =	1.721.000	liras turcas.
1 euro =	1,7816	dólares australianos.
1 euro =	1,6088	dólares canadienses.
1 euro =	8,4090	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9314	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8741	dólares de Singapur.
1 euro =	1.286,29	wons surcoreanos.
1 euro =	8,7603	rands sudafricanos.
1 curo -	0,1000	rands sudanicands.

Madrid, 28 de febrero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.